

RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PARA CENTRO AUTORIZADO DE RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 5 de Junio de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “*Ampliación de recogida, transporte, y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, para instalación de centro autorizado de recuperación y descontaminación de vehículos*” en el término municipal de Don Benito, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de “*Ampliación de recogida, transporte, y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, para instalación de centro autorizado de recuperación y descontaminación de vehículos*”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en ampliar la actividad de recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, con la gestión de vehículos al final de su vida útil, aire acondicionado, y frigoríficos (domésticos y comerciales).

La actividad se ubica en la calle Doña Blanca nº 8 y 10 suelo S-13 y S-15 Polígono Industrial “San Isidro”, del término municipal de Don Benito.

La instalación cuenta con una nave de 600 m<sup>2</sup> y, adosada a ella, una cubierta de 115 m<sup>2</sup> para resguardar los residuos peligrosos de la lluvia. Se construirá otra cubierta de 50 m<sup>2</sup>, adosada a la nave, para el acopio de electrodomésticos.

En el interior de la nave se distribuirán las zonas de desmontaje de vehículos, acopio de baterías usadas, almacén de repuestos de vehículos, almacenamiento de residuos metálicos no férricos (cobre), báscula menor, recepción de vehículos, administración y servicios, zona de circulación y maquinaria.

En el patio y áreas cubiertas se establecerán: zona de acopio de vehículos sin descontaminar, báscula mayor, zona de gama blanca (área cubierta), zona de plásticos, acopio de residuos no férricos, zona de chatarra, zona de vehículos descontaminados, acopio de aluminio, zona de contenedores de líquidos y neumáticos usados (ambas en área cubierta).

Los residuos almacenados se recogen en los códigos LER 12 01 01 (limaduras y virutas de metales férreos), 12 01 02 (polvo y partículas de metales férreos), 12 01 03 (limaduras y virutas de metales no férreos), 12 01 04 (polvo y partículas de metalés no férreos), 15 01 04 (envases metálicos), 16 01 06 (vehículos descontaminados), 16 01 18 (metales no férreos), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 20 01 01 (cartón asimilables urbanos), 20 01 02 (palet de madera), 20 01 04 (otros plásticos), 20 01 06 (otros metales), 16 02 14 (equipos de desechos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos de desecho distintos de los especificados en el código 16 02 15), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 28 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 28 01 37), 16 06 01\* (baterías de plomo ácido), 16 01 03 (neumáticos fuera de uso), 16 01 04\* (vehículos al final de su vida útil), 16 01 06 (vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), 16 01 07\* (filtros de aceite), 16 01 11\* (zapas de freno que contienen amianto), 16 01 12 (zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11\*), 16 01 13 (líquidos de freno), 16 01 14\* (anticongelantes que contienen sustancias peligrosas), 10 01 15 (anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14\*), y 14 06 01\*(clorofluorocarbonos CFC, HFC).

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 1 de Julio de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Don Benito	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General del Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, establece medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Don Benito comunica que no tiene consideraciones ambientales que establecer al proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

*Segundo.-* El proyecto de “*Ampliación de recogida, transporte, y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, para instalación de centro autorizado de recuperación y descontaminación de vehículos*”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### ***Características del proyecto:***

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar.

Las materias primas auxiliares será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía es eléctrica, con conexión a la red del polígono industrial.

Los residuos recepcionados y los generados en el proceso industrial se acopiarán hasta su retirada por gestor autorizado.

Los residuos peligrosos tales como baterías de plomo usadas se almacenarán en contenedores herméticos. Los aceites minerales o sintéticos, líquidos de frenos, valvulinas, refrigerantes, gases clorofluorados, etc, se recogerán en contenedores herméticos de doble pared. Además, se instalarán bandejas antiderrame para todos los contenedores, y una arqueta ciega estanca en el área de almacenamiento de depósito de líquidos.

El suelo de la nave y los patios está realizado a base de hormigón armado pulido, su limpieza se realiza en seco.

El sistema de saneamiento (aguas pluviales, fecales, e industriales) vierte a la red general municipal. Previo al vertido se localizan, en las conexiones al saneamiento de las subparcelas 13 y 15, un sistema separador de grasas y de aguas hidrocarburadas.

En el área de descontaminación de vehículos se instalará una arqueta ciega.

El suministro de agua procede de la red municipal.

### ***Ubicación del proyecto:***

Las parcelas objeto de la actuación se localizan en suelo urbano con uso industrial.

### ***Características del potencial impacto:***

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

El impacto que puede considerarse más significativo es la contaminación del suelo y de las aguas por vertidos, aunque estos pueden ser evitados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

### SE RESUELVE

*Primero.-* No someter el proyecto de “Ampliación de recogida, transporte, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, para instalación de centro autorizado de recuperación y descontaminación de vehículos” en el término municipal de Don Benito, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

*Segundo.-* Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (Art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (Art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 7 de Octubre del 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)

**Rdo.: Enrique Julián Montes**

